

Un antiguo libro guatemalteco  
de reglamentos para músicos

— Alfred E. Lemmon y John A. Crider

Además del material musical existente que se ha preservado a través del tiempo, los estudios de la música catedralicia de Hispanoamérica se han basado ya sea en registros eclesiásticos oficiales, en escritos de los obispos o en cronistas (religiosos y seculares). Los estudiosos, sin embargo, deberían de esforzarse en no dejar de lado los documentos legales y civiles generados por los propios músicos. Los testamentos de compositores como Rafael Antonio de Castellanos,<sup>1</sup> Francisco López y Capillas<sup>2</sup> y Manuel Joseph de Quirós son sólo tres ejemplos de la utilidad de dichas fuentes.<sup>3</sup> A medida que las investigaciones avancen, aparecerán otros documentos generados por músicos.

Un tesoro de este tipo de documentos puede encontrarse en un expediente titulado "Quexas de varios ofiziales Musicos contra otros sus compañeros para que exivan el Aranzel y Acuerdos que han formado para no tocar en funciones sino vajo ciertos presios, con lo demas que contiene". Ubicado en el Archivo General de Centro América y catalogado bajo "Gobierno, Yndiferente", con número de referencia A1.16.21.2873.26306, este expediente contiene varios documentos valiosos que dan luz sobre la vida musical de la catedral de Guatemala.

El primer documento del expediente es una denuncia formal sometida a la Audiencia de Guatemala por Josef María Valero y otros siete miembros del gremio de músicos. Fechado el 11 de julio de 1786, acusaba a cuatro de sus

---

Alfred E. Lemmon obtuvo el doctorado en historia cultural en Tulane University y es curador de manuscritos en la Historic New Orleans Collection, donde también conduce investigaciones sobre la música catedralicia de Hispanoamérica durante el período colonial. John A. Crider es candidato al doctorado en historia religiosa e intelectual por la misma universidad. Sus áreas de interés principal son la historia religiosa de México durante la colonia y las migraciones en Tlaxcala durante el siglo XVI. Los autores agradecen a Guillermo Nañez Falcón —de la Biblioteca Latinoamericana de Tulane— por sus consejos y a Enrique Arias (de Chicago) por su estímulo.

<sup>1</sup> Alfred E. Lemmon, "Dos fuentes de investigación para la música colonial de Guatemala", *Heterofonía* 12 (March-April 1979): 2: 9-12.

<sup>2</sup> Lester D. Brothers, "Francisco López Capillas: First Great Native New World Composer: Reflections on the Discovery of His Will", *Inter-American Music Review* 10 (1988-1989): 1-2: 101-118.

<sup>3</sup> Lemmon, "Dos fuentes de investigación para la música colonial de Guatemala", pp. 9-12.

colegas —Manuel Mendilla Retaluleo, Vicente Sáenz, Pedro Nolasco y Josef Estrada— de haberse separado y haber formado su propio grupo insurrecto con reglas propias. Se decía que los cuatro habían redactado de manera ilícita una elaborada escala de tarifas (aranceles) con precios fijos para los servicios musicales (“según el Ynstrumento que tocase y el tiempo que embebiese”) y un conjunto de ordenanzas que, entre otras cosas, ordenaban a los miembros del grupo que nunca tocaran en público con músicos que no pertenecieran a su círculo. En una reunión llevada a cabo el 1º de mayo de 1786, supuestamente habían obligado a 29 músicos más a jurar adhesión a las nuevas reglas. Apelando a la simpatía de la Audiencia, los autores de la denuncia enumeraban varias “malissimas consecuencias” que la insurrección en el seno del gremio ya había provocado: las funciones eclesiásticas se habían visto afectadas por falta de músicos y se habían cancelado obligaciones musicales previas. Advertían además que futuras conductas inadecuadas podrían conducir a “un escandalo de la republica”. Por estos motivos, solicitaban al tribunal que prohibiera la escala de tarifas y las ordenanzas y que desmembrara al nuevo grupo. En el curso de los tres meses siguientes, se generó más documentación en torno a la disputa de facciones.

El 17 de julio de 1786, la Audiencia transfirió el caso al Ayuntamiento de la ciudad, una agencia judicial menor, y nombró al alcalde Mathias de Manzanares encargado del asunto. Se le instruyó que entrevistara a los cuatro instigadores principales de “la faccion y complot”.

Antes de presentarse ante el alcalde Manzanares, sin embargo, los cuatro músicos y sus colegas sometieron su propia carta (fecha da 27 de julio de 1786), en la que explicaban su postura en el pleito. No se presentaban como facción separatista que trataba de monopolizar las funciones musicales y de excluir a otros de su círculo sino, por el contrario, como miembros representativos del gremio que simplemente se habían dado a la tarea de formular ellos mismos algunas directivas desde tiempo atrás, necesarias donde antes no existía ninguna.<sup>4</sup> Argumentaban que en el pasado la falta de cuotas fijas había causado un caos considerable entre músicos y clientes, y que la falta de directivas respecto a la membresía había dado lugar a que personas no calificadas entraran al gremio “sin la suficiencia necesaria, sin ynstrumentos ni papeles”. La carta planteaba que la escala de tarifas y las ordenanzas eran necesarias para restaurar y mantener el orden y la paz. En cuanto a la acusación de que habían actuado sin autoridad legítima y sin tomar en cuenta el bien común, los acusados afirmaban en su defensa que habían consultado a “una persona religiosa y docta” y que habían registrado sus escritos ante un notario público. Para concluir, los músicos acusados apelaban humildemente al tribunal para que tomara en consideración la posibilidad de aprobar sus nuevas ordenanzas.

---

<sup>4</sup> Este reclamo está bien sustentado por el hecho de que en ninguna parte del expediente hay mención alguna de un libro previo de regulaciones gremiales por parte de quienes se oponían a la *Breve ynstruccion* (véase el segundo documento que aquí se transcribe).

Al recibir declaraciones escritas de ambas partes, el alcalde Manzanares procedió a realizar lo que se le había encomendado, tomando declaraciones individuales de los cuatro músicos acusados, entre el 3 y el 5 de agosto. Tenía la doble tarea de discernir los motivos y aclarar los hechos. Los cuatro músicos coincidieron en que su objetivo era restaurar "el beneficio comun de todos", asegurando la calificación de los músicos y la calidad de las ejecuciones.<sup>5</sup> Los cuatro también admitieron que el arancel y la regla se debían sobre todo a Manuel Mendilla Retaluleo, aunque dos de los testigos, Josef Estrada y Pedro Nolasco, afirmaron haber expresado algunas reservas al plan de Mendilla Retaluleo. Al principio Estrada había querido solicitar al magistrado local (juez) que evaluara los daños y perjuicios a que se habían incurrido bajo el antiguo sistema de clientela y de membresía gremial, para luego tomar medidas correctivas por medios legales. Después de algunas largas discusiones entre ellos, sin embargo, habían aprobado el plan de Mendilla Retaluleo de seguir adelante con un código de nuevas regulaciones, ya que era la medida más expedita en una época de crisis. Cuando se les preguntó acerca de su autoridad para elaborar la escala de tarifas y las ordenanzas, los cuatro sostuvieron que habían "consultado con personas doctas" (aunque en los documentos nunca se nombra a esas personas). Finalmente, la versión final de la escala de tarifas y de las ordenanzas se había leído claramente y se había explicado a fondo ante un grupo de 33 músicos, que luego la habían firmado de manera voluntaria y que habían jurado adhesión a las nuevas reglas "por la señal de la Cruz delante de una Ymagen de Cristo Crucificado".

Tras sopesar la denuncia inicial y los testimonios de los cuatro músicos acusados, el alcalde Manzanares llegó a la conclusión de que el caso era débil y que no requería más acción legal en su jurisdicción. El 23 de septiembre de 1786 devolvió las declaraciones y otros documentos a la Audiencia. A principios de octubre, la Audiencia ordenó que se entregara el mismo expediente a los músicos que habían presentado la querrela inicial, Josef María Valero y Joseph Andrino, y que se les pidiera que lo revisaran y remitieran una respuesta. Por desgracia, el documento termina aquí, lo que sugiere que la disputa entre las dos facciones acabó por disolverse, por lo menos ante los tribunales.

Tres de los documentos del expediente tienen particular importancia para entender la música de iglesia guatemalteca en las últimas dos décadas del siglo XVIII, y los hemos escogido para reproducirlos aquí. El primero es la "Nomina de los Musicos Maestros, Ofiziales y Dicipulos" (folios 4-4v), que contiene una lista de unos 76 músicos activos en Guatemala en esa época. El segundo manuscrito, una "Breve Ynstruccion para que todos los Profesores de la Arte Musica, cumplan con Dios, con si mismos, con los hombres y

---

<sup>5</sup> Al respecto, Vicente Sáenz añadió que muchos músicos se habían autonombrado maestros para así recibir estipendios de los clientes, y luego habían procedido a contratar a "remendones" sin preparación a precios más bajos, para cumplir con sus obligaciones de presentarse en público.

con las obligaciones de su oficio" (folios 5-8v), contiene una anotación que indica que lo imprimió Juan Bernia en 1786. Este documento, sin embargo, no se menciona en ninguna de las bibliografías generales de la historia de la imprenta en Guatemala.<sup>6</sup> El último documento se intitula "Reglas que todos los Profesores de esta Arte Musica, an de observar" (folios 9-14).

El primer documento es significativo en cuanto proporciona una lista de músicos activos en Guatemala durante la década de 1780, lo que nos da información sobre el tamaño y la estructura del gremio. Entre otras cosas, el documento muestra el sistema de orden jerárquico del gremio, ya que indica que los músicos eran maestros, oficiales, aprendices y discípulos. Entre ellos se destaca Rafael Antonio Castellanos, objeto de una creciente bibliografía,<sup>7</sup> lo mismo que Vicente Sáenz, miembro de la muy musical dinastía de la familia Sáenz de Guatemala.<sup>8</sup> Francisco Aragón está representado en la catedral de la ciudad de Guatemala por tres obras con fechas correspondientes a 1786 y 1788.<sup>9</sup>

Lorenzo Gómez está presente en dos composiciones firmadas "José Lorenzo Gómez", con fechas de 1788 y 1789.<sup>10</sup> Robert Stevenson mencionó cuatro obras de Pedro Nolasco Estrada Aristondo en su esencial *Renaissance and Baroque Musical Sources in the Americas*, y aludió a por lo menos diez composiciones más.<sup>11</sup> Es interesante notar que, al parecer, sus obras gozaron de popularidad durante un largo período, desde la década de 1740 hasta 1799.

El documento *Actas del cabildo eclesiástico* aporta mayor información sobre los músicos que aparecen en la *Nómina*, ya que proporciona ocupaciones específicas. Como instrumentistas se nombran ahí a José María Curra (oboe), Manuel José Estrada (clavicordio), Josef Estrada Aristondo (violinista y

<sup>6</sup> José Toribio Medina, *Biblioteca hispano-americana* (Amsterdam: N. Israel, 1962); y Gilberto Valenzuela, *La imprenta en Guatemala: algunas adiciones a la obra que con este título publicó en Santiago de Chile el ilustre literato don José Toribio Medina* (Guatemala: sin editorial, 1933).

<sup>7</sup> Consúltese en particular a Dieter Lehnhoff, "The Villancicos of the Guatemalan Composer Raphael Antonio Castellanos (d. 1792): A Selective Edition and Critical Commentary" (tesis doctoral, Catholic University of America, 1990); para una lista de las obras completas de Castellanos, rebasada desde esa fecha por las contribuciones de Lehnhoff, véase Alfred E. Lemmon, *La música de Guatemala en el siglo XVIII* (Antigua, Guatemala: Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 1986).

<sup>8</sup> José Sáenz y Poggio es autor de la primera historia de la música guatemalteca de cuya publicación se tenga noticia: *Historia de la música guatemalteca desde la monarquía española hasta fines del año de 1877* (Guatemala: Imprenta de la Aurora, 1878). Incluye numerosas referencias a la dinastía musical de la familia Sáenz.

<sup>9</sup> En julio de 1979, Lemmon tuvo la oportunidad de contemplar las siguientes composiciones en el archivo de la catedral de Guatemala: "En la brillante carroza" (4 voces, violines y flautas) con un texto alternativo ("La luz de la luz"); "Alaben hoy los cielos" (4 voces, violines, clarines y bajos); "Sí de Pedro recuerdo" (2 voces, violines).

<sup>10</sup> "Pues en un portal humilde" (4 voces, violines, flautas y clarines); "El sacristán y el barbero" (5 voces, violines, clarincillos y 2 bajos).

<sup>11</sup> (Washington, D.C.: General Secretariat of the Organization of American States, 1970).

cantante) y Alverto Velasques y Manuel Espinosa (bajonistas). A Manuel Ramírez y Josef María Ruiz sólo se les menciona como instrumentistas. Los cantantes eran Navario Alvestran Trujillo, Francisco Aragón, Juan Aragón, Nolasco Estrada Aristondo, Manuel Mendilla Retaluleo, Miguel Pontaza y Santos Treja. Miguel Pontaza llegó a actuar como maestro de capilla interino en los períodos en que Rafael Antonio Castellanos no pudo cumplir con sus funciones por enfermedad. Recomendado para substituir a Castellanos, sólo fungió en un interinato que fue una experiencia poco afortunada.<sup>12</sup>

El segundo documento que se reproduce más adelante, la "Breve Ynstrucion", proporciona valiosa información acerca del sistema de tarifas para una gran variedad de servicios. Las anotaciones en la música indican que la música del archivo de la catedral circulaba en toda Guatemala durante la época colonial.<sup>13</sup> La "Breve Ynstrucion" refuerza esas anotaciones, ya que indica lo que los músicos debían cobrar por sus servicios cuando viajaban a otras ciudades. También indica la escala de tarifas para ciertos servicios en varias iglesias de la ciudad de Guatemala. La referencia específica a obras de los compositores Dávila, Guerrero, Mir, Nebra y Pacheco da una idea del gusto musical en las liturgias guatemaltecas de la época. Francisco Dávila está representado en el archivo de la catedral por dos villancicos.<sup>14</sup> El gran maestro español Francisco Guerrero (1528-1599) está ampliamente representado en el archivo de la catedral de Guatemala por motetes y secciones del Magníficat.<sup>15</sup> Se puede suponer con seguridad que "Mir" es el prolífico compositor catalán Joseph Mir y Llusá (act. 1754-1761). Aunque no se comentan en las listas guatemaltecas de *Renaissance and Baroque Musical Sources in the Americas* de Stevenson, ni las vio Lemmon algunos años después, se encuentran misas suyas en Lima, en la ciudad de México y un villancico en Morelia.<sup>16</sup> La presencia de "Nebra" en Guatemala, sin duda José de Nebra (alrededor de 1702-1768), ha sido delineada por Lemmon en "Antonio Literes y José de Nebra: el inicio de la presencia italiana en el Archivo Musical de la catedral de Guatemala".<sup>17</sup>

<sup>12</sup> Robert Stevenson, "Guatemala Cathedral to 1803", *Inter-American Music Review* 2 (1979-1980): 1-2: 52-61.

<sup>13</sup> Alfred E. Lemmon, "El archivo musical de la catedral de Guatemala", *Heterofonía* 12 (septiembre-octubre de 1979): 5: 9-12.

<sup>14</sup> Stevenson, *Renaissance and Baroque Musical Sources in the Americas*, pág. 81.

<sup>15</sup> Stevenson enumera unas 20 obras de Francisco Guerrero que se habían preservado en la catedral de Guatemala. Además de esas obras, diez años después Lemmon vio las siguientes: "Gloria tibi Domine"; "Illustre quicam cernimus"; "Nova veniens e celo nuptiali thalamo"; "Salve regina mater misericordie"; "Tu lumen, tu splendor patris"; y "Vita dulce do spes nostra". Todas estas obras se vieron en los libros de coro 2 y 4. Stevenson y Lemmon no reportaron ninguna misa; Stevenson, *Renaissance and Baroque Musical Sources in the Americas*, pp. 67-68.

<sup>16</sup> Stevenson, *Renaissance and Baroque Musical Sources in the Americas*, pp. 123, 158 y 190, respectivamente.

<sup>17</sup> Domenico Zipoli: *Itinerati Iberoamericani della musica Italiana nel Settecento* (Firenze: Leo S. Olschki, 1994), pp. 265-272.

Aunque no se han encontrado misas suyas en Guatemala, Stevenson reporta que sí las hay en Morelia y en Santiago de Chile, así como villancicos en la ciudad de México y Morelia.<sup>18</sup> Es muy probable que "Pacheco" sea Fabián García Pacheco (act. 1789). Representado por 4 obras en Guatemala,<sup>19</sup> se ha reportado que se pueden encontrar villancicos suyos en los archivos de Lima y Sucre.<sup>20</sup>

El tercer documento, "Reglas que todos los Profesores de esta Arte Musica an de observar", es el libro de regulaciones que Mendilla Retaluleo elaboró para normar los negocios y la conducta de los músicos en Guatemala a fines del período colonial. Entre otras cosas, estipulaba que los pagos se harían a más tardar un día después del servicio, que a un substituto se le pagaría la mitad de la cantidad estipulada, que las ausencias no tenían excusa a menos que fueran por razones de salud y, por último, que se tomarían medidas pertinentes contra quienes no se apegaran a las directivas mencionadas.

Estos tres documentos se presentan como inéditos. En cada caso se han conservado la gramática y la ortografía originales. Las abreviaciones comunes se han sustituido con las palabras correspondientes.

---

<sup>18</sup> Stevenson, *Renaissance and Baroque Musical Sources in the Americas*, pp. 191, 338, 159 y 191, respectivamente.

<sup>19</sup> Lemmon consultó las siguientes composiciones en agosto de 1979: "A lucir por el amor" (6 voces, arpa); "Obscuras fuentes sombras" (8 voces, dos coros, violines, oboes y clarines); "Piedrecita sin manos" (8 voces, dos coros, violines, trompas, contrabajo y órgano); "Un nuevo milagro" (8 voces, dos coros, violines y trompas); y "Válgame Dios" (3 voces, violines).

<sup>20</sup> Para Lima y Sucre, véase Stevenson, *Renaissance and Baroque Musical Sources in the Americas*, pp. 120 y 243, respectivamente.

[Documento 1]

[folio 4]

Nomina de los Musicos Maestros, Ofziales y Dicipulos, hecha por el Señor  
Alcalde de Primera Nominacion Don Matias Manzanares — A saver

*Maestro* Rafael [Antonio Castellanos]  
*Oficiales de Capilla* Manuel José Estrada

Josè Andrino  
Alverto Velasquez  
Josè Maria Curra  
Nolasco Estrada Aristondo  
Miguel Pontaza  
Josef Maria Ruiz  
Nicolas Espinoza  
Manuel Mendilla Retaluleo  
Manuel Ramirez  
Navario Alvestran Trujillo  
Santos Trejo  
Juan Aragon

*Los que se agregan à maiores funciones*  
Josef Estrada Aristondo  
Francisco Aragon  
Francisco Aranda  
Lorenzo Gomez  
Felipe Garcia  
Pedro [Nolasco] Falla  
Manuel de Jesus Castillo  
Vicente Saenz  
Alvino Davila  
Feliz Castro  
Estanislao Santi Estevan

*Dicipulos* Manuel Davila  
Faustino Guzman  
Agustin Granados  
Josef Maria Salamanca  
Ilario Fuentes  
Ramon Mexía  
Manuel Alvestran  
Mariano Estrada, ausente  
Nicolas Mayen  
Crisostomo Reyes  
Felipe de Jesus

<i>Organista</i>	Josef Tomas Guzman
<i>Apren[dice]</i>	Manuel Pellegreros
	Bernardo Lopez
	Dionisio Benites
	Manuel Frutos
<i>Dicipulos del dicho</i>	<i>Nicolas Espinoza</i>
	Mariano Espinoza
	Manuel Espinosa = sirve en la Capilla
	Juan Espinoza
	Francisco Flores
	Juan de la Cruz Fajardo
<i>Ofiziales</i>	Jacinto Berde
	Nicolas Sazo = oriondo de la Ermita
	Estevan Salazar
	Jacintillo

[folio 4v]

	Domingo Aristondo
	<i>el dicho Retaluleo</i>
<i>Disipulos</i>	Josef María Mendilla      Retaluleo
	Josef María Mendilla
	Silvestre Bercian
<i>Dicipulo</i>	Marcos Castro
<i>Ofiziales</i>	Felipe Portomarin
	Josef María Galvez
	Pedro Alvarez
	Bernardo Fuentes
	Leandro Bargas
	Bentura Portillo = hijo de Simon Bargas
	Javier Tanchez
	Miguel Santa Cruz
	Mariano Sabina
	Josef Maria Valero
	<i>Siguen.</i>
	Ygnacio Hernandez
	Eusevio Arredor
	Cayetano Fuentes
	Marcelino Meida
	Estevan Salazar
	Pablo <i>tiene un Oficial</i>
	Marcos Dardon
	Juaquin Andrino
	Antonio del Pilar = <i>el negro</i>
	Pedro Nolasco.

[Documento 2]

[folio 5]

Breve Ynstruccion para que todos los Profesores de la Arte Musica, cumplan con Dios, con si mismos, con los hombres, y con las obligaciones de su oficio. Dispuesta por Manuel Marcelino Mendilla y aprovada por todos los al fin nominados.

en la imprenta de Juan Bernia

año de 1786

[folio 5v]

Tasa de lo que se la de dar à cada Musico quedo concurra à las funciones aqui expresas

A saver =

Por Missa en Canto llano, de Angeles, Guerrero, &a 3. reales

Por Missa de Mir, Davila, &a. 4 reales y si toca antes una hora, ò menos, 6. reales

Por Missa de Nebra, Pacheco &a 1 peso, y se toca antes 10 reales

Por Avito, Profession, y Misa nueva, 12 [reales] y si fuere solo la Misa en una de estas tres funciones. 1 peso.

Por Juvileo de Patriarcha, o Patron de Yglesia 18 reales

Por Juvileo comun, 18 reales

Por Juvileo de Dolores en Santo Domingo, 6 reales

Por cada dia, y el dia de dolores 3 pesos

Por Nobena de el Rosario en Santo Domingo

6 reales por cada dia, y 6 reales por cada dia de Juvileo.

[folio 6]

se advierte (à esepcion de esta nobena) que [cuan]do comiense el Juvileo en los dias de la nobena, se pagará por separado el Juvileo, y lo mismo la nobena. Mas: si ay en el Juvileo à mas de las tres Missas acostumbradas, Aras agregadas, ò yr atraer, dejar algun Santo se pagaràn por separado.

Por Nobena de revelacion (si sigue como asta el año de 85) 4 reales y si fuere solo la Missa 3 reales. El Juvileo 18 reales y los Maytines 12 reales los que tocan, y 2 pesos los que cantan y tocan.

Por Maytines de Navidad 20 reales, y por Maytines à Prima noche, 1 peso los que tocan, y 12 reales los que cantan, y tocan, si los Psalmean.

Por Novenas de Dolores de las comunes 2 reales por cada dia. Por la Missa de el dia 1 peso, y por las tres horas 2 pesos  
[¿Por esos?], 3 reales cada dia, y la ultima noche segun lo que se tocare llegará à 1 peso.

## [folio 6v]

Por entrada, casamiento, Baptismo, ò enterro à Mixco, Pinula, ò Chinauta 3 pesos

Por Nobenas de el Patrosinio, y Novenas en Mixco 1. peso por dia.

Por viage de un dia à Mixco, Pinula, Chinauta, Palencia, Arrivillaga, Petapa, Villa Nueva, Amatitlan, San Lucas, Gothimala San Juan, y San Remundo 9 pesos a esepsion de que no aya comedia, Seynetes &a. por que si ayeso ò Juvileo seran 8 pesos.

Por Paseo à Amatitlan, doze reales por cada dia desde que salen asta bolber y lo mismo serà para Escuintla

Por Veatico para pobre 4 reales y para rico

Por entierro de pobre solo responso, 4 reales con Vigilia, 6 reales y con Missa 1 peso.

Por entierro de rico con Vigilia 10 reales, con Missa 12 reales

## [folio 7]

Por honras de rico 10 reales y de pobre 6 reales

Por Mussica humana en casa de pobre de la oracion à las nueve 1 peso.

Si es de la oracion à las diez, 10 reales

Si es todo el dia, 10 reales

Si es de las dos de la tarde à la oracion 1 peso.

Por Mussica humana en casa de rico de la oracion à las nueve 10 reales

Si es de la oracion à las diez 12 reales

Si es todo el dia 14 reales

Si es à los estramuros de la Ciudad 3 pesos

Por Misereres en quaresma 3 reales

Por Prosesion de San Benito, 2 pesos à los que cantan, y tocan, y 14 reales à los que solo tocan, ò cantan.

Por reseña de Captivos 1 peso

## [folio 7v]

Por reseña de el *Ecce Homo* en San Francisco 6 reales

Por prosesion de Animas 20 reales y caget

Por procesion de los Remedios 12 reales  
Por procesion de las Beatas Yndias 10 reales  
Por procesion de Caballerías [¿16 reales?]  
Por procesion de la Candelaria 12 reales  
Por procesion de Santo Domingo viernes Santo  
Por oficios Domingo de Palmas 6 reales  
Por reseña de Santa Maria Magdalena 6 reales  
Por lo que se toca, y canta en la Merced lunes Santo en la noche 1 peso  
Por lo que toca Martes Santo en la Merced antes de la Reseña, y la Missa 1 peso los que duran asta la Reseña, y 11 reales los que duran asta la Missa

[folio 8]

Lo mismo por lo que se haze ese dia en la Candelaria  
Por oficios Jueves Santo 4 reales  
Por oficios viernes Santo 6 reales y lo mismo por los de Sabado de Gloria  
Por Misa à las quatro, y procesion de Resurreccion 1 peso.  
Por Resados los Domingos 5 reales à esepcion de los de Consepsion, y Rosario, que serà un peso.  
Por yr à cantar, y tocar el *Te Deum laudamus* quando dan Avitos 4 reales  
Por enseñar à tocar à los aficionados ò aficionadas 6 pesos  
Por Quinsenario en el Colegio Tridentino 5 y medio cada dia, y por los

[folio 8v]

Maytines si son solo los Villancicos 1 peso  
Por Nobena de el Santissimo en Santo Domingo y en la Cathedral, 4 reales por cada dia, y si fuere en los combentos, otras Yglesias 6 reales por cada dia.  
Por un dia de Sacramento 1 peso  
Por dia de *Corpus* en Combento 10 reales  
Por salves los Savados, 3 reales  
Por salves de procesion de el socorro ò de otras Ymagenes si se toca antes 6 reales y si es solo la salve 3 reales  
Por Visperas de las que suele aver quatro reales.

Finis

## [Documento 3]

[folio 9]

Regla, que todos los Profesores de esta Arte Mussica an de observar, à fin de que permanesca la paz de Dios en ellos mismos, y entre todos los individuos de que se compone este gremio; y para que puedan livremente trabajar, sin perjuizio de si mismos, ni de los que quieran usar de esta Arte à fin de celebrar à Dios, y à sus Santos ò se quieran divertir.

Es muy presiso observarla, para escusar con pretestos Christianos los pecados gravissimos de pagar Jornal, y retener el Jornal; los viages repetidos en casa de los que

[folio 9v]

se encargan de funciones; las deshonras à estos, publicas, y secretas; las discordias que con estos se ofrecen todos los mas dias, publicas, y secretas; los tratamientos que tienen pa[ra] con los que les cobran, y sirven; las murmuraciones tan continuas en los corrillos, y chapandonga sobre quien save, y quien nò; quien tiene, quien nò; y quien se aprovechò de el trabajo ageno, &a. Y en fin para que no aya quien baya à ofreserse, ni à empeñarse para correr, ò encargarse de funciones que es una de las prinsipales causas de la desestimassion de esta bellissima Arte

[folio 10]

para conseqüencia de sus Profesores.

A Saver =

Primeramente que el que se encargare de una funcion (sea de la espesie que sea con quien fuere, y donde fuere) no à de tardar en pagar mas de un dia pasada la funcion. Yt. Que el que se encargare de una funcion, à de llevar todo lo nesario para su desempeño. Y si esto le faltare, y otro se lo presta ò le compone alguna Misa Villancico, Aria, Tonada, Divertimiento. &a. le à de pagar lo que fuere justo, por aquello por que le à servido. A mas de esto, à de poner à cada uno en su

[folio 10v]

lugar quando se sienten; à de haze templar segun el instrumento presiso, à de observar, quien està destemplado, para que lo haga acordinar à de ver que se toca, ò canta p[ara] ir repartiendo papeles, disiendo por donde se an de tocar. Y para la execussion, el à de hechar compas. Si alguno yerra, solo lo à de corregir, supliendo con el instrumento, ò su voz, el se ò yerro en que aquel faltò, erro, no supo hazer, y esto sin darlo à entender prinsipalmente à los que no son profesores; con tal extremo que ni aun con los

[folio 11]

mismos profesores à de ablar de el yerro que aquel cometio; y si repretiendiere al que cometio yerro, sea à solas con palabras benignas y caritativas.

Yt. Que al que vienen para que toque en su lugar le an de dar la mitad de lo que ban à ganar aunque aquel solo toque una tarde ò un breve rato. Y al que ba en lugar de otro, no se à de reponer.

Yt. que no bayan à tocar, si el que los abla no es musico, salvo sino quieren mas de un instrumento y si los engañasen, y en la casa ò lugar donde fueren à tocar hallan otro mussico, los dos no

[folio 11v]

tocaran, y con mas razon si allan tocando à otro que no sea mussico.

Yt. Que no bayan à tocar menos de que el que los sitare no prometa estar el tambien en la funcion desde que comiensa asta concluir la à esepcion de enfermedad.

Yt. que adviertan al que los viene para alguna funcion, que no an de permitir à los intrusos, sea con el instrumento que sea, à esepcion de el marimbero pero se advierte, que no se an de encargar de irlo à solisitar para que el dueño lo site si lo quiere.

Yt. que al que no estubiere en este gremio, no lo consientan tocar con los de dicho gremio. Y esto lo

[folio 12]

advertieran con prudencia (para que no se note) al que los viere para alguna funcion.

Yt. Que no se an de ir à ofrezzer para la mas minima Musiquita.

Yt. Que no aya el mas minimo conbite, à exepcion de lo presiso, como es Reverdissimo Veatico, Casamiento celebridad de algun santo que tengan en su casa ò en el Templo &a. y para entierro, veatico, ò avito de la Mad[r]e P[adr]e Esposa, hijo, ò hermano.

Yt. que una vez dada palabra para la mas minima musiquita no puedan faltar à ella aunque despues de dada se proporcione ir à ganar mucho mas, salvo

[folio 12v]

si ay lugar de asistir à dos, ò tres partes, sin que à ninguna se falte à lo tratado.

Yt. que no se à de ablar en el templo mas de lo que fuere conseniente al oficio, y presindiendo de el las presisas por el oficio, otras que tambien suelen ser presisas è inescusables.

Yt. Que à nadie se le muestre este papel (a esepcion de Juez) solo que quiera unirse con nosotros, y para darsela, sea en casa de Manuel à vista de todos

ò de la mayor parte, dando lo que corresponda à su Arabajo, y haziendo el mismo juramento, que

*[folio 13]*

todos los aqui nominados an hecho para su cumplimiento.

Yt. Que à quien no sea de esta Arte no se le diga lo aqui expresado.

Yt. Que si se ofrese alguna funcion diferente de las expresadas como son Fiestas Reales, Comedias &a. ocurran al dador de este papel para que el tase lo que à de ganar cada uno conforme su trabajo.

Yt. Que unicamente al Maestro de Capilla Don Rafael Antonio Castellanos, excluimos de el juramento, por que esperamos de su Christiano proseder, y de su publica arreglada conducta, que no faltará à lo mas minimo

*[folio 13v]*

de nuestro Combenio.

Yt. Que à nadie se le à de desir que es lo que gana cada Musico en las funciones aqui expresadas

Ultimamente que si alguna quebratare lo mas minimo de lo que aqui se expresa, sea excluido de el gremio por termino de seis meses, assi el como lo que lo supieren y no dieren parte, ò interbiniere en su transgresion, y para que no se queden sin castigo los transgresores, sepan todos, que cada uno que baya sabiendo quien a cometido culpa, ò à delinquido, en hazer lo contrario lo que llevamos prometido hazer y no hazer, lo irá disiendo à lo

*[folio 14]*

que pueda, para que llegando à noticia de todos, no aya quien alegue ignoraba y los culpados sean castigados para exemplo de todos, y escusar los gravisimos pecados que en orden al juramento se pueden seguir.

Fin

Nicolas Espinosa  
 Miguel Santa Cruz  
 Josef Estrada  
 Eusevio Arredor  
 Josef Maria Ruiz  
 Josef Maria Galves  
 Vicente Saens  
 Manuel de Jesus Castillo  
 Santos Trejo  
 Marcelino Maeda  
 Mariano Espinosa  
 Miguel Geronimo Pontasa

Nolasco Estrada  
Nicolas Josef Saso  
Francisco Aranda  
Josef Reducindo Rodrigues  
Manuel Ramires  
Felipe Garcia  
Alvino Davila  
Josef Lorenzo Gomez  
Manuel Espinosa  
Manuel Mendilla  
Pedro Nolasco Flores  
Juan Alvento Belasques  
Bentura Portillo  
Silvestre Versian  
Pedro Nolasco Faya  
Manuel Silvestre Escobar  
Marcos Castro  
Pedro Cabrejo  
Felipe Portomarin  
Felix Castro  
Nasario Alvestraen

[Prome]temos todos los aqui firmados, cumplir lo contenido en el pa[?] que se nos á de dar, y para su cumplimiento emos jurado, y e[mos] firmado de nuestro puño N.G y 1 de mayo de 86.

[Firmas]